



Expediente:	057560341203
Radicado:	RE-03964-2023
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/09/2023
Hora:	08:27:11
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-1481 del 08 de noviembre de 2022, evaluada mediante Informe Técnico IT – 07616 del 01 de diciembre de 2022, la Corporación mediante Resolución RE – 04894 del 14 de diciembre de 2022, notificada de manera personal el día 11 de enero de 2023, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **LUIS ERNESTO OTALVARO OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.732, ya que en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26641, ubicado en la vereda El Roblal del municipio de Sonsón, no se estaban respetando los retiros a la fuente hídrica denominada “Sin nombre”, parte de los residuos sólidos producto del proceso de lavado del café estaban siendo vertidos en área cercana a la mencionada fuente, los residuos líquidos del proceso de lavado de café son vertidos directamente a la fuente hídrica y parte de las aguas residuales domesticas del predio caen directamente al cauce de agua, por medio de una zanja.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 14 de agosto de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 05168 del 16 de agosto de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a queja el día 14 de agosto de 2023 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución RE-04894-2022 del 14/12/2022 en el predio con FMI 028-26641 ubicado en la vereda Roblal Abajo del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y la señora Lucelia Gonzales, en calidad de interesada del asunto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



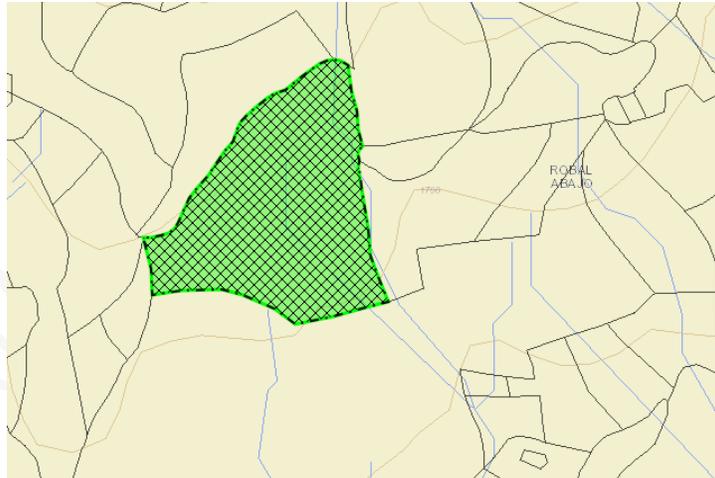


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Una vez en el sitio se pudo observar que actualmente en el predio actualmente se están respetando las distancias a las fuentes hídricas de la fuente hídrica que discurre por el predio, para lo cual fueron retirados los cultivos de café y plátano del área cercana a la fuente.

Al pozo séptico de la vivienda, se le ha anexo zanja de infiltración, con las siguientes características: 1 zanja de 3.5 metros de longitud por 0.30 metros de ancho por 0.30 metros de profundidad; están diseñados con tubería pvc sanitaria de 3.5 pulgadas, perforada sobre una cama de triturado cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

En el momento de la visita no se evidencia aplicación o uso de agroquímicos en los cultivos del predio, ni mala disposición de residuos sólidos inorgánicos.

Actualmente el señor Luis Ernesto Otalvaro está implementando mejoras locativas dentro de su predio para el procesamiento de café, sin embargo, manifiesta que es un proceso costoso y que cuenta con recursos económicos limitados para tal fin.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 4.2 Ha (100 %) corresponde a áreas de Importancia Ambiental.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	4.2	100.0

Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar los cultivos de café y plátano mínimamente 10 metros a cada lado del cauce de la fuente hídrica.	12/01/2023	X			Actualmente los cultivos se encuentran a distancias superiores a 10 metros de la fuente hídrica que discurre por el predio
Permitir la restauración natural de las zonas de retiro de la fuente hídrica.	12/01/2023	X			Actualmente la vegetación natural nativa de la fuente ha iniciado su proceso de restauración, sin embargo, es un proceso que conlleva varios años para finalizar.
Las aguas resultantes del pozo séptico deben ser conducidas a un sistema de filtración para evitar la afectación a cuerpos de agua.	12/01/2023	X			En el predio se ha elaborado zanja de infiltración acorde con especificaciones de la normativa vigente.
Implementar un sistema integral que minimice el consumo de agua y procese adecuadamente los residuos sólidos y líquidos generados en el proceso del beneficio del café				X	En el predio se ha iniciado obras para el beneficio del cultivo de café, pero estas no se han concluido.
Conectar adecuadamente las tuberías de aguas residuales domésticas al tanque séptico existente en el predio		X			En el momento de la visita, las aguas residuales generadas en el predio, están siendo dispuestas en el pozo séptico existente.
Suspender el vertimiento de aguas residuales domésticas, y los residuos líquidos del lavado del café a fuentes de agua.		X			Actualmente no se están vertiendo aguas generadas en el predio, a la fuente hídrica
Suspender el depósito de residuos sólidos cerca a la fuente hídrica, se debe depositar mínimamente a 10 metros de distancia del cauce.		X			El depósito de residuos sólidos generados en el procesamiento de café, se está realizando en un área del predio alejado de fuentes hídricas y escorrentías

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente los cultivos de café y plátano del predio se encuentran a distancias superiores a 10 metros de la fuente hídrica que discurre por el predio.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- La vegetación natural nativa de la fuente ha iniciado su proceso de restauración, sin embargo, es un proceso que conlleva varios años para finalizar.
- En el predio se ha elaborado zanja de infiltración acorde con especificaciones de la normativa vigente.
- En el predio se ha iniciado obras para el beneficio del cultivo de café, pero estas no se han concluido.

Registro fotográfico:



Área baja del predio



Cultivos de Café del predio



Fuente hídrica del predio

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico IT – 05168 del 16 de agosto de 2023**, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE – 04894 del 14 de diciembre de 2022, ya que actualmente los cultivos de café y plátano se encuentran a distancias superiores a 10 metros de la fuente hídrica que discurre por el predio, la vegetación natural nativa de la fuente ha iniciado su proceso de restauración, se construyó una zanja de infiltración acorde con especificaciones de la normativa vigente y se han iniciado obras para el beneficio del cultivo de café sin embargo es un proceso que conlleva un tiempo para finalizar; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-1481 del 08 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico Queja IT – 07616 del 01 de diciembre de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 05168 del 16 de agosto de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE – 04894 del 14 de diciembre de 2022, al señor **LUIS ERNESTO OTALVARO OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.732, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

Parágrafo 1°. ADVERTIR al señor **LUIS ERNESTO OTALVARO OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.732, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

Parágrafo 2°. Deberá continuar la implementación de un sistema integral que minimice el consumo de agua y procese adecuadamente los residuos sólidos y líquidos generados en el proceso del beneficio del café en el predio.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.41203**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS ERNESTO OTALVARO OTALVARO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.41203.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

